



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-61-00-028-2019-00387-00
Interno:	34154
Condenado:	FREDY ARMANDO TORRES MORA
Delito:	HOMICIDIO
Reclusión:	CPMS MODELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 – 367 / 368

Bogotá D. C., abril trece (13) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de redención de pena y tiempo total descontado por el sentenciado **FREDY ARMANDO TORRES MORA**.

2.- ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2019, el Juzgado 42 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **FREDY ARMANDO TORRES MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.811.329**, a la pena principal de **104 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, al encontrarlo responsable del delito de homicidio.

2. El sentenciado viene cumpliendo la sanción desde el 13 de febrero de 2019, cuando fue capturado y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión, a la fecha.

3. El 21 de agosto de 2019, este Juzgado avocó el conocimiento de las diligencias.

4.- Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:
45.5 días, el 9 de noviembre de 2020.

5.- El 7 de marzo de 2022, se recibió memorial suscrito por el condenado en el que solicita se reconozca redención de pena por las actividades realizadas desde el mes de febrero de 2019, además, se le informe el tiempo total cumplido hasta la fecha, y los tiempos requeridos para acceder a algún subrogado penal.

6.- El 13 de abril de 2022, se recibió oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-05856 sin fecha, con el que se adjunto entre otros, certificados de cómputos para estudio de redención de pena.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- REDENCIÓN DE PENA

La Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, allegó junto con el oficio 114-CPMSBOG-OJ-05856 sin fecha, certificados de cómputos por actividades para redención realizadas por **FREDY ARMANDO TORRES MORA** además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC, conforme se relaciona a continuación el precitado estudio 1.572 horas así:

Certificado No. 18008317, en el año 2020, en octubre (126 horas), noviembre (114 horas), diciembre (120 horas).

Certificado No. 18139327, en el año 2021, (114 horas) enero, (0 + 78 horas) febrero, (48 horas) marzo.

Certificado No. 18211143, en 2021, (120 horas) en abril, mayo (114 horas), junio (120 horas).

Certificado No. 18301077, en 2021, en julio (108 horas), agosto (126 horas), septiembre (132 horas).

Certificado No. 18363464, en 2021, en octubre (120 horas), noviembre (0 horas), diciembre (132 horas).

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena para tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que, si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención.

En la *sub examine* tenemos que el desempeño en las actividades de estudio realizadas por **FREDY ARMANDO TORRES MORA** en los meses de febrero y noviembre de 2021, fue **DEFICIENTE**, en consecuencia, este despacho **NO RECONOCERA tiempo alguno de redención por las 0 horas de estudio registradas en dichos meses.**



Ahora bien, comoquiera que para los otros meses se reúnen los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, para efectos de redención de pena, toda vez que su conducta fue calificada en grado de buena y ejemplar, y el desempeño de las actividades adelantadas fue sobresaliente, se procederá a efectuar el reconocimiento respectivo.

Por ende, de conformidad con el artículo 97 de la ley 65 de 1993, que prevé que por cada dos días de estudio se abonará un día de redención, sin obviar que no se podrán computar más de seis horas diarias de actividad, se redimirán **ciento treinta y uno (131) días** de la pena que cumple **TORRES MORA** por las **1.572 horas de estudio** realizadas.

3.2.- TIEMPO TOTAL DE PENA CUMPLIDO

Teniendo en cuenta que en memorial que antecede el sentenciado **FREDY ARMANDO TORRES MORA** solicita entre otros, se informe el tiempo total descontado a la fecha, encuentra el Despacho que, el condenado ha estado privado de la libertad por esta actuación así:

Desde el 13 de febrero de 2019 *-fecha en la que fue capturado y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión-* hasta la fecha, tiempo en el que ha descontado 38 meses, más los 5 meses y 26.5 días de redención reconocidos hasta el momento. Guarismos que sumados arrojan un total de 43 meses y 26.5 días.

Se aclara que, el tiempo tenido en cuenta como redención, es el que hasta la fecha se ha reconocido en autos, dado que, no es posible contabilizar actividades de redención que, aunque posiblemente fueron ya realizadas, en la practica no han sido redimidas por cuanto el centro de reclusión no ha remitido los documentos necesarios para tal fin.

En consecuencia, se declara que, en esta actuación, hasta la fecha, el sentenciado **TORRES MORA** ha descontado de la pena impuesta, un total de **43 meses y 26.5 días**.

Finalmente, se informa a **FREDY ARMANDO TORRES MORA** que, par acceder al sustituto de la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del CP, debe purgar la mitad de la pena; 52 meses. Y el requisito objetivo para el subrogado de la libertad condicional, son las 3/5 partes de la pena, que corresponde a 62 meses y 12 días.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - REDIMIR ciento treinta y uno (131) DÍAS a la pena que cumple el sentenciado **FREDY ARMANDO TORRES MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.811.329**, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - NO RECONOCER tiempo alguno de redención a **FREDY ARMANDO TORRES MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.811.329**, por las actividades adelantadas en los meses de febrero y noviembre 2021.

TERCERO. - DECLARAR que, **FREDY ARMANDO TORRES MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.811.329**, a la fecha, ha descontado de la pena impuesta, un total de **43 meses y 26.5 días.**, hasta la fecha.

CUARTO. - REMITIR COPIA de este proveído a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

LFRC